ALMUINA, S.C.

CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

BOLETIN FISCAL

AGOSTO 2020

I. Tablas e Indicadores económicos.
II. Renovación de Firma electrónica vencida en línea
III. Buzón tributario cambios en la prórroga para el inicio de la obligación y la infracción.
IV. Extensión de medidas de apoyo a INFONAVIT
V. Solicitud de disminución de pagos provisionales en línea.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440					
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350

2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

RENOVACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA VENCIDA EN LÍNEA

A partir del 22 de junio pasado, se estableció la posibilidad de realizar el trámite de renovación de la e.firma cuando esta haya perdido su vigencia, a través de la aplicación SAT-ID, con el propósito de evitar conglomeraciones en las oficinas del SAT y que las personas puedan hacerlo desde sus hogares.

La opción es únicamente para las personas físicas y siempre que el vencimiento del certificado de la e.firma no exceda de un año al momento de realizar el trámite. Si la e.firma tiene más de un año vencida, el trámite de renovación tendrá que realizarse en las oficinas del SAT.

Esta facilidad se incluyó en la Regla 2.2.14., mediante el Anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, que más adelante analizamos a detalle, la cual señala que las personas físicas deberán obtener la autorización de renovación a través del servicio SAT ID de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A, y en este caso se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID.

También es importante aclarar que cuando se encuentre restringido el uso del certificado de e.firma por actualizarse alguno de los supuestos del artículo 17-H del CFF (excepto el relativo a la vigencia), no será aplicable esta facilidad.

Para obtener la autorización de renovación a través del aplicativo SAT ID, se requiere:

- Contar con identificación oficial vigente con fotografía (INE, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir), RFC, correo electrónico personal y número de celular. - Realizar el trámite a través del servicio SAT-ID.

El proceso a través del servicio SAT-ID incluye adjuntar una fotografía o imagen de la identificación oficial y confirmar la identidad mediante un video del rostro del

contribuyente diciendo la frase que proporcionará la aplicación, así como firmar la solicitud. - Conservar el folio del trámite.

- En cinco días hábiles llegará la respuesta al medio de contacto seleccionado. Si la respuesta es positiva se recibirá la autorización para renovar el certificado de e.firma.

- Si la respuesta del servicio SAT-ID es negativa, es posible subsanar las inconsistencias e iniciar nuevamente el procedimiento, o bien, acudir directamente a las oficinas del SAT con previa cita.

Cabe mencionar que la documentación e información proporcionada a través del aplicativo SAT ID deberá contar con la calidad visual adecuada y legible, para asegurar su correcta lectura, y en el caso del video deberá ser grabado de tal forma que la imagen y el audio sean claros.

Una vez obtenida la autorización de renovación se proseguirá el trámite a través de CertiSat web, como cualquier contribuyente que renueva su e.firma antes de su vencimiento, conforme a lo siguiente:

1. Ingresar a la ruta: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/16660/genera-y-descarga-tus-archivosa-traves-de-la-aplicacion-certifica, para generar el archivo de requerimiento.

2. Ingresar a la ruta: https://www.sat.gob.mx/tramites/63992/renueva-el-certificado-de-tue.firma-(antes-firma-electronica).

3. Ingresar el archivo .key, el archivo .cer y la Contraseña de la e.firma que se encontraba vigente hasta un año previo a la fecha de la Solicitud de autorización para renovar el certificado a través de SAT ID.

4. Seleccionar la opción “Renovación del certificado con autorización de SAT ID”.

5. Dar clic en el botón examinar.

6. Elegir el archivo de renovación (.req) previamente generado desde la aplicación Certifica.

7. Dar clic en Renovar.

8. Guardar o anotar el número de operación.

9. Dar clic en seguimiento.

10. Descargar el acuse de renovación.

11. Regresar al menú principal.

12. Dar clic en Recuperación de certificados.

13. Seleccionar el certificado que corresponda a la fecha en la que realizó el trámite de renovación.

14. Descargar y guardar el certificado en la misma ruta en la que se encuentra la llave privada. En esta liga puedes descargar la guía gráfica para renovar el certificado de e.firma a través de la aplicación SAT ID, búscala en el apartado de Contenidos Relacionados:

https://www.sat.gob.mx/tramites/90298/solicitud-de-autorizacion-para-renovar-el-certificado-de-e.firma-atraves-de-la-aplicacion-sat-id.

BUZÓN TRIBUTARIO, CAMBIOS EN LA PRÓRROGA PARA EL INICIO DE LA OBLIGACIÓN Y LA INFRACCIÓN

Mediante la actualización del Anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en la página de Internet del SAT, el 30 de junio de 2020, se modifica nuevamente el artículo Cuadragésimo Séptimo Transitorio, para establecer que la obligación de habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, así como la infracción y la multa correspondiente por no hacerlo, será aplicable para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020, excepto para aquellos contribuyentes del régimen de asimilados a salarios a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, cuyos ingresos por ese concepto en el ejercicio inmediato anterior hubieren sido iguales o superiores a $3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) quienes deberán habilitar su buzón tributario a más tardar el 15 de julio de 2020.

Así mismo, el uso del buzón tributario continúa con carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes con ingresos por sueldos y salarios de los comprendidos en el Título IV, Capítulo I, de la Ley del ISR, excepto para los contribuyentes del régimen de asimilados a salarios con ingresos del ejercicio inmediato anterior iguales o superiores a 3 millones de pesos a que se refiere el párrafo anterior.

Cabe mencionar que en un planteamiento realizado al SAT a través de la Tercera Reunión Bimestral 2020 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente, la autoridad señala que se considera obligatorio tener registrados dos medios de contacto en el buzón tributario, los cuales son: dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil, lo anterior conforme a lo previsto en la Regla 2.2.7 modificada a través de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el DOF el 12 de mayo pasado, por lo que los contribuyentes que no tengan registrado el número de teléfono móvil deberán hacerlo como parte de la obligación de mantener actualizados los medios de contacto, a más tardar en las fechas anteriormente mencionadas para cada tipo de contribuyente y mediante el procedimiento previsto en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

Por último, les recordamos que la multa por no cumplir con esta obligación va de $3,080.00 a $9,250.00

EXTENSIÓN DE MEDIDAS DE APOYO INFONAVIT

El 29 de junio pasado en el comunicado de prensa No. 056 de la Secretaría de Hacienda, se dio a conocer la ampliación de diversas acciones implementadas para mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia causada por el Covid-19.

En este comunicado el INFONAVIT informó la ampliación de las medidas implementadas, buscando proteger a los derechohabientes y empresas que quieran solicitar los beneficios hasta el 31 de agosto de 2020. Asimismo, se implementará un plan de atención a los beneficiados para cuando se cumplan las fechas de término de sus beneficios.

Los apoyos establecidos que aún se pueden solicitar son:

1. El seguro de desempleo para cubrir los pagos de hasta 3 meses de aquellos acreditados que pierdan su relación laboral.

2. Diferimientos en el pago de la mensualidad hipotecaria, capital e intereses, con congelamiento de saldo para los acreditados que vean afectada su continuidad laboral e ingreso y lo soliciten al instituto. Se otorgará un diferimiento inicial de 3 meses que podrá ampliarse por 3 meses más.

3. Para los trabajadores cuyas empresas se declaren en paro técnico, se dará hasta el 50% de descuento sobre el factor de pago con el que se calcula su mensualidad, y podrá aplicarse por un periodo no mayor de 12 meses (este factor se ajustó del 25% al 50%).

4. Facilidades a los patrones que sean pequeñas y medianas empresas, para mantenerse al corriente en el pago de aportaciones y amortizaciones, cuando lo soliciten.

SOLICITUD DE DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES EN LÍNEA

Como comentamos en nuestro boletín del mes de junio, derivado de que muchas empresas y negocios vieron disminuidos drásticamente sus ingresos como consecuencia de la pandemia del Coronavirus (Covid-19), en este año resulta de particular importancia aprovechar las opciones que brinda la Ley para disminuir el pago de impuestos dentro del marco legal, y una opción que resulta muy conveniente para no pagar cantidades adicionales al ISR definitivo que se causa de manera anual, es la solicitud de disminución de pagos provisionales de ISR, la cual podrán presentar las personas morales a partir del segundo semestre del ejercicio, conforme al inciso b) del último párrafo del Artículo 14 de la Ley del ISR.

Las personas morales que pretendan solicitar autorización para disminuir los pagos provisionales de todo el segundo semestre del ejercicio, deberán presentar la solicitud a más tardar el 17 de julio, ya que dicha solicitud deberá entregarse un mes antes de la presentación del primer pago provisional que se pretende disminuir, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR.

También se pueden considerar los días adicionales conforme al sexto dígito numérico de la clave del RFC del contribuyente, según las instrucciones que proporciona el SAT en su página de Internet.

Es importante tener en cuenta que a la fecha de la solicitud, la persona moral debe tener presentados todos los pagos provisionales del primer semestre, incluyendo el correspondiente al mes de junio.

Como novedad, en días pasados el SAT activó por primera vez la herramienta para presentar en línea la solicitud de disminución de los pagos provisionales.

El trámite se podrá realizar a través de Mi Portal, seleccionando en el Menú la opción "Servicios por internet", y posteriormente la opción "Servicios o solicitudes", después "Solicitud" y finalmente el trámite "Disminuir Pagos Provisionales" Cabe mencionar que el trámite también se seguirá recibiendo de manera presencial.

La información que se debe anexar al trámite en cualquiera de las formas de presentación es la siguiente:

1) Formato 34 "Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales" debidamente requisitada.

2) Escrito libre en el que se solicite la autorización para disminuir los pagos provisionales

3) Papel de trabajo en el que se detalle la siguiente información:

– El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicita la disminución.

– Indicar si se realiza la aplicación de un acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales.

– El monto de la PTU pagada en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondiente a las utilidades generadas en el ejercicio anterior.

– En el caso de pérdidas fiscales por aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.

– Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.

– Si se solicita la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma 34, debe corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la disminución del pago provisional.

4) También deberá acompañarse la identificación oficial vigente y el poder notarial del representante legal.

En caso del trámite presencial se deberán presentar los originales para cotejo.

Al presentar la solicitud se obtendrá acuse de recibo del trámite, y posteriormente la resolución de autorización, si es el caso.

Por último cabe mencionar que si no se presenta la solicitud a más tardar el 17 de julio (más los días adicionales para la presentación de los pagos provisionales conforme al sexto dígito numérico de la clave del RFC), puede presentarse posteriormente solicitando la reducción de los pagos provisionales de los meses posteriores.

Esta y otra información del trámite se puede consultar en:
https://www.sat.gob.mx/tramites/47785/solicita-autorizacion-para-disminuir-tus-pagos-provisionales

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67